



## EL TRIBUNAL SUPREMO RECONOCE EL DERECHO AL DESCANSO DE 36 HORAS TRAS LA GUARDIA DE SÁBADO

El Tribunal Supremo, ha dictado una sentencia en unificación de doctrina, en la que se reconoce el derecho al descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas en un período de referencia de 14 días tras la realización de guardia en sábado y una indemnización por el descanso no disfrutado en los cuatro años anteriores a la presentación de la reclamación.



### EL INICIO EN LA DEFENSA DE ESTA DERECHO

Desde que el 3 de octubre del año 2000, el TJUE, en el conocido internacionalmente como Asunto SIMAP, dio la razón a la tesis de nuestro sindicato que defendía que l@s Médic@s tenían derecho a la limitación de la jornada laboral y a los descansos regulados en la Directiva europea que regula la ordenación del tiempo de trabajo. Han pasado casi 20 años, hasta que una sentencia del Tribunal Supremo ha respaldado nuestra tesis respecto a que la normativa contenida en el Decreto de Jornada en relación al descanso tras la guardia del sábado, contraviene tanto la normativa europea, como numerosas sentencias dictadas por el TJUE.

El asunto SIMAP fue el primero de muchos, y la trasposición de su contenido a la normativa nacional llevó a la regulación de estos derechos en el Estatuto Marco, Decreto de Jornada y las normativas posteriores que regulan las guardias.

Pero como suele suceder en muchas ocasiones, la trasposición de la Directiva europea se realizó de forma incorrecta y siguió limitando derechos, entre ellos la no consideración de las guardias como horas extraordinarias, el no establecer un límite claro de la jornada laboral anual cuando se realizan guardias, no definir ni limitar las guardias localizadas, no asegurar las horas de descanso mínimas cuando se requiere al trabajador tras una guardia localizada, y por último, no regular de forma correcta el descanso semanal mínimo cuando se realiza una guardia de presencia física en sábado.

Este último asunto es el que hoy nos ocupa, pues tras muchos años de pleitos, denuncias a la Inspección de Trabajo y de intentos de negociación con la Conselleria, el TS ha sentenciado en unificación de doctrina lo que supone una correcta aplicación de la Directiva europea.

Así, según la información publicada en la página web del Consejo General del Poder Judicial: *"La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de la Comunidad de Madrid contra la sentencia del TSJ madrileño que reconoció el derecho de un trabajador sanitario del Hospital Universitario Gregorio Marañón al descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas en un período de referencia de 14 días y una indemnización por el descanso no disfrutado en los cuatro años anteriores a la presentación de su reclamación"*.

Nuestra interpretación siempre ha sido, y ahora se ve refrendada por la interpretación que hace el TS, que **el descanso semanal mínimo debe ser de 36 horas ininterrumpidas en un periodo de referencia de 14 días. Que en esos 14 días deben disfrutarse dos periodos de 36 horas, o un solo periodo ininterrumpido de 72 horas.**

Lo que regula nuestro **Decreto de Jornada es un periodo de ininterrumpido de 65 horas en 14 días**, luego incumple claramente la directiva.

#### ESTA SENTENCIA DEL TS IMPLICA:

##### 1.- DERECHO AL DESCANSO SEMANAL DE 36 HORAS ININTERRUMPIDAS EN 14 DÍAS

La **Conselleria deberá** atender a nuestras solicitudes y negociar **una nueva redacción de los artículos contrarios a la normativa europea que permitan el descanso semanal correcto cuando se realiza guardia en sábado.**

Este descanso deberá ser de 36 horas tras la realización de la guardia en sábado, y salvo causas objetivas debidamente justificadas, deberá descansarse a continuación del esfuerzo realizado, para que el descanso sea lo más reparador posible. Por lo tanto, salvo impedimento organizativo justificado, **el descanso de la guardia del sábado deberá comprender desde las 8 de la mañana del domingo hasta las 8 de la tarde del lunes.**



##### 2.- DERECHO DE LOS DEMANDANTES A PERCIBIR UNA INDEMNIZACIÓN

La sentencia del TS también reconoce el **derecho a percibir una indemnización a los reclamantes por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las horas de descanso no disfrutadas durante**

**los 4 años anteriores a la reclamación que se efectúe, que se calculará computando el número de horas de descanso no disfrutado hasta completar las 36 horas semanales.**

Sin embargo, nuestro Decreto de Jornada, injustificadamente, establece una excepción al disfrute de este tiempo de descanso y lo traslada al fin de semana siguiente al de la realización de la guardia de sábado, de tal forma que este tiempo de descanso que se inicia el viernes a las 15 horas y finaliza el lunes a las 8 horas, suma un total de 65 horas ininterrumpidas, frente a las 72 horas que reconoce la Sentencia del TS, lo que lleva a la conclusión de que los profesionales dejan de disfrutar 7 horas de descanso por cada guardia de sábado que realizan.

La Sentencia de TS, ha resuelto una duda que siempre hemos tenido, al declarar que esta indemnización por daños y perjuicios es independiente del cumplimiento de la jornada anual de trabajo, desestimando de este modo la alegación del responsable del Sistema Madrileño de Salud que con la intención de evitar el pago de estas indemnizaciones manifestó que las libranzas de guardia no reducían jornada ordinaria.

El TSJ de Madrid entendió que la indemnización resulta procedente atendiendo a las normas generales de reparación del daño por comportamientos derivados de actuaciones antijurídicas, y por esto penalizó además en costas a la Administración Madrileña. Esta defensa del derecho a percibir una indemnización como forma de reparar el daño causado al trabajador por no haber podido disfrutar de esos descansos, ha sido refrendada por el TS.

#### **QUÉ POSIBILIDADES SE ABREN A NIVEL INDIVIDUAL**

Este tema, que ahora simplifica el TS ha sido motivo de multitud de reclamaciones, y gracias a la sentencia dictada por el TS se ha abierto un camino al que ha sido muy difícil llegar.

Nosotros tenemos algunos procedimientos judiciales en marcha que se verán beneficiados, sin duda, por la reciente sentencia del TS. Pero, la estrategia que planteamos fue la de esperar a tener mayor seguridad en la estimación de estas demandas antes de ofrecer, de forma generalizada a los afiliados, la posibilidad de reclamar el derecho al descanso semanal de 36 horas tras la guardia de sábado junto con la indemnización por daños y perjuicios, que hasta este momento no había sido reconocida por el TS.

Por lo tanto, en este momento estamos en condiciones de ofrecer esta reclamación a todos aquell@s afiliad@s que estéis interesad@s

### UNA ALEGRÍA PARA COMPARTIR CON VOSOTR@S

En todo caso, la sentencia del TS es tan reciente que aún no ha sido publicada y la información que tenemos es de su propio gabinete de prensa del Consejo General del Poder Judicial, por lo tanto una fuente absolutamente fiable.

Hemos querido compartir nuestra alegría con vosotros, para que aquell@s que estéis interesados en reclamar os pongáis en contacto con nosotros y os informaremos de la forma de proceder.

Aún quedan muchos otros aspectos sobre la jornada laboral y las guardias que deben ser rectificadas y que no cumplen con los que se sentenció en el Asunto SIMAP en el año 2000, por lo que seguiremos trabajando para conseguirlo.

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigirlos a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

**NO HACE FALTA SER MUCHOS PARA HACER LAS COSAS BIEN, PERO CUANTOS MÁS SEAMOS MÁS COSAS ALCANZAREMOS.**

**ÚNETE A NOSOTROS**



**SIMAP-PAS** SOMOS COMPAÑEROS

Toda la información que os enviamos la encontraréis en la **web del SIMAP** junto con la actualidad sobre normativa laboral, acción sindical y política sanitaria: [www.simap-pas.es/](http://www.simap-pas.es/)

Para recibir noticias de SIMAP PAS en el canal Telegram:



<https://t.me/joinchat/AAAAAEhbCD6wPO176cRi8g>

Departamento	Teléfono	E-mail	Responsables
SIMAP SEDE	96 193 07 23	simap_administracion@simap.es simap_documentacion@simap.es	
PREV.RIESGOS LABORALES	96 193 07 23	simap_prl@simap.es	Pilar Martí 601 185 838
CURSOS OPE	96 193 07 23	simap_cursosope@simap.es	
JUNTA DIRECTIVA SIMAP-PAS	96 193 07 23	simap-pas@simap.es	Concha Ferrer Mariela Lucas Pilar Martí Miguel Pastor
JUNTA DIRECTIVA SIMAP	96 193 07 23	simap_presidencia@simap.es simap_vicepresidencia@simap.es simap_secretaria@simap.es simap_tesoreria@simap.es	Concha Ferrer Noemí Alentado Pilar Martí Miguel Pastor
RESIDENTES	96 193 07 23	simap_residentes@simap.es	Miguel Pastor Noemí Alentado
SALUD MENTAL	96 193 07 23	simap_saludmental@simap-pas.es	Ana Sánchez
Castellón Vinaroz La Plana	96 193 07 23	simap_castello@simap.es simap_vinaroz@simap.es simap_laplana@simap.es	Pilar Martí 601 185 838
Sagunto	96 233 93 87	simap_sagunto@simap.es	Ximo Michavila Marién Vilanova 603 112 418 Sarai Gómez
Valencia Clínico-Malvarrosa	96 197 36 40 Ext 436 184	simap_clinico@simap.es	Celia Monleón 622 868 333
Valencia Arnau de Vilanova-Lliria	96 197 61 01	simap_arnau@simap.es	Carmen Martín 601 155 574 Carlos Alcoriza 683 282 633
Valencia La Fe	96 124 61 27 Ext 246 127 Ext 412 447	simap_lafe@simap.es	Carmen Álvarez 611 351 783 M <sup>a</sup> José Pons 611 351 076 Miguel Pastor
Requena	96 233 92 81	simap_requena@simap.es	Lina Ribes
Valencia Consorcio Hospital General	96 313 18 00 Ext 437 485	simap_consorciogeneral@simap.es	Edmundo Febré
Valencia Estatutarios Hospital General	640 096 389	simap_hgeneralvalencia@simap.es	M <sup>a</sup> Enriqueta Burchés 640 096 389 Mercedes Barranco
Manises	640 096 389	simap_manises@simap.es	M <sup>a</sup> Enriqueta Burchés 640 096 389
Valencia Dr. Peset	96 162 23 32	simap_peset@simap.es	Amparo Cuesta 603 106 771 Ana Sánchez
Alzira Ribera Salud	96 245 81 00 Ext 83 82 y 70 46	simap_laribera@simap.es simap2@hospital-ribera.com	Rosario Muñoz Pedro Durán
Alzira Estatutarios	96 193 07 23	simap_alzira@simap.es	Juan Carlos Julia
Xàtiva	682 081 940	simap_xativa@simap.es	Vicente Orengo 682 081 940
Gandía	96 284 95 00 Ext 435 478	simap_gandia@simap.es	Noemí Alentado 611 350 820 Vicent Tur 682 893 989 Carles Valor 682 076 471

Alcoy	96 284 95 00 Ext 435 478	simap_alcoy@simap.es	Ramón López 610 095 758 Noemí Alentado 611 350 820
Denia Marina Salud	96 557 97 59	simap_denia@simap.es simap.denia@marinasalud.es	Miguel A. Burguera Mercedes Salcedo Carol Ramos
Denia Estatutarios	682 076 471	simap_lapedrera@simap.es simaplapedrera@gmail.com	Pedro López Sánchez Pepa Bodí Carles Valor 682 076 471
San Juan	611 350 631	sanjuan_simap-pas@simap-pas.es simap_sanjuan@simap.es	Ángela Aguilera 611 350 631
Vilajoyosa	659 648 338	simap_lavila@simap.es	José Monferrer 659 648 338 Toni Fuster
Orihuela Elche	601 215 205	simap_orihuela@simap.es simap_elche@simap.es	Victoria Antequera 601 215 205
Elda Torrevieja Elx-Vinalopó H.General de Alicante	96 193 07 23	simap_elda@simap.es simap_torrevieja@simap.es simap_vinalopo@simap.es simap_hgalicante@simp.es	Noemí Alentado 611 350 820
Servicios Centrales, Salud Pública e Inspección	96 193 07 23	simap_servcentrales.sp.inspecc@simap.es	Concha Ferrer

#### Aviso legal:

**Protección de datos.** - SINDICATO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA-COMUNIDAD VALENCIANA (SIMAP-CV) y SINDICATO DE FACULTATIVOS Y PROFESIONALES DE LA SANIDAD PUBLICA (SIMAP-PAS) le informan que su dirección de correo electrónico, así como el resto de sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: SINDICATO DE FACULTATIVOS Y PROFESIONALES DE LA SANIDAD PUBLICA, con dirección en Gran Vía Fernando el Católico, 46, 1º, 1ª, CP 46008, Valencia (Valencia/València). En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

**Confidencialidad.** - El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigida al destinatario del mismo. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción.

**Exención de responsabilidad.** - El envío de la presente comunicación no implica la obligación por parte del remitente de controlar la ausencia de virus, gusanos, troyanos y/o cualquier otro programa informático dañino, correspondiendo al destinatario disponer de las herramientas de hardware y software necesarias para garantizar tanto la seguridad de su sistema de información como la detección y eliminación de programas informáticos dañinos. - SINDICATO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA-COMUNIDAD VALENCIANA (SIMAP-CV) y SINDICATO DE FACULTATIVOS Y PROFESIONALES DE LA SANIDAD PUBLICA (SIMAP-PAS) no se responsabiliza de los daños y perjuicios que tales programas informáticos puedan causar al destinatario.

SIMAP-CV / SIMAP-PAS  
Gran Vía Fernando el Católico 46-1-1ª  
46008 Valencia  
Tfno 961930723





